

CIRCULAR
DGPIMA-009-DECCP-2026

PARA: Agencia Navieras

DE:  **Ramón Arango**
Director General, Encargado



ASUNTO: Recordatorio de registro y envío de información de embarcaciones que toman combustible en aguas jurisdiccionales.

FECHA: 06 de octubre de 2026

La Autoridad Marítima de Panamá, por conducto de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, recuerda a las agencias navieras la obligación de registrar y remitir, de manera completa, correcta, consistente y oportuna, la información relacionada con las embarcaciones que realizan operaciones de toma de combustible en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, con la finalidad de unificar criterios, fortalecer el cumplimiento de las disposiciones aplicables y garantizar la calidad y confiabilidad de la información suministrada a esta Autoridad.

En atención a lo anterior, las agencias navieras deberán observar lo siguiente:

1. Registro de los períodos correspondientes al fondeo

Al registrar y remitir la información correspondiente a las embarcaciones que toman combustible en aguas jurisdiccionales, deberán observar lo establecido en el Artículo Sexto de la **Resolución J.D. No. 082-2021**, particularmente en lo relativo al cargo por fondeo, de manera que los períodos registrados correspondan a la operación efectivamente realizada.

2. Corrección de formularios F-112

De conformidad con lo dispuesto en la Circular **DGPIMA-007-DECCP-2026**, cuando un Formulario F-112 presente errores, inconsistencias u omisiones que requieran corrección, la agencia naviera deberá efectuar las modificaciones correspondientes y remitir nuevamente el formulario corregido dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles.

3. Cumplimiento de las obligaciones relacionadas con VUMPA

Se recuerda a las agencias navieras el contenido de la **Resolución No. 079-2020 de 29 de octubre de 2020**, mediante la cual se autoriza a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá a imponer las sanciones correspondientes a las agencias navieras que incumplan las obligaciones inherentes al uso de la Ventanilla Única Marítima de Panamá (VUMPA).

En consecuencia, las agencias navieras deberán asegurar que la información requerida sea registrada y remitida oportunamente, con exactitud y de conformidad con las disposiciones vigentes, particularmente en lo relativo a los períodos de fondeo, los formularios F-112 y las obligaciones inherentes al uso de la VUMPA.

Se agradece a las agencias navieras su colaboración y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas.

Atentamente,


VZIAT/fg